



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **014** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **28 SEP 2022**

VISTOS Oficio N°556-2022/GRP.420010-420013, de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Recurso de Apelación interpuesto por **FRANCISCO CURAY CORREA, TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA, SEGUNDO JULIO VICENTE POZO, CARLOS ENRIQUE HERRERA LEÓN, JULIO JUAREZ CURAY**; y el Informe N° 1233-2022/GRP-460000 de fecha 15 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito signado con Expediente N°2154 Piura, con fecha 14 de octubre de 2021, **FRANCISCO CURAY CORREA**, en adelante el administrado, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura se le otorgue: a) La correcta aplicación y pago del Decreto de Urgencia N°037-94 b) Recálculo de incrementos de DU 090-96, DU 073-97 y DU 011- 99;

Que, mediante Testamento por escritura Pública inscrita en la partida electrónica N°11216153 del registro de personas naturales de Piura de fecha 05 de octubre del 2020 se declaró como únicos herederos de **JORGE HERNAN LUNA QUISPE**, en adelante el administrado a sus hijos **KATHIA AMELIA LUNA REQUEJO, JORGE ARTURO LUNA REQUEJO Y LUIS STUARDO LUNA REQUEJO**; asimismo con carta poder notarial otorgada por los herederos universales del administrado se otorgó poder a **TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA** para que efectúe todo tipo de trámite administrativo y firme todos los documentos necesarios;

Que, mediante escrito signado con Expediente N°2422 Piura, con fecha 27 de octubre de 2021, **TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA**, en adelante la administrada, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura se le otorgue: a) La correcta aplicación y pago del Decreto de Urgencia N°037-94 b) Recálculo de incrementos de DU 090-96, DU 073-97 y DU 011- 99;

Que, mediante escrito signado con Expediente N°01947 Piura, con fecha 21 de setiembre de 2021, **SEGUNDO JULIO VICENTE POZO**, en adelante el administrado, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura se le otorgue: a) La correcta aplicación y pago del Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, mediante escrito signado con Expediente N°01642 Piura, con fecha 24 de agosto de 2021, **CARLOS ENRIQUE HERRERA LEON**, en adelante el administrado, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura se le otorgue: a) El pago diferencial dejado de percibir por concepto de Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, mediante escrito signado con Expediente N°2165 Piura, con fecha 18 de octubre de 2021, **JULIO JUAREZ CURAY**, en adelante el administrado, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura se le otorgue: a) La correcta aplicación y pago del Decreto de Urgencia N°037-94 b) Recálculo de incrementos de DU 090-96, DU 073-97 y DU 011- 99;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 00107 de fecha 17 de enero de 2022, ingresó el escrito de **FRANCISCO CURAY CORREA** a través del cual interpone ante la Dirección Regional de Agricultura Piura formal Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta de su solicitud interpuesta con Registro N° 2154 de fecha 14 de octubre de 2021;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **014** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **28 SEP 2022**

Que, con Hoja de Registro y Control N° 00188 de fecha 26 de enero de 2022, ingresó el escrito de **TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA** a través del cual interpone *ante* la Dirección Regional de Agricultura Piura formal Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta de su solicitud interpuesta con Registro N° 2422 de fecha 27 de octubre de 2021;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 00499 de fecha 22 de febrero de 2022, ingresó el escrito de **SEGUNDO JULIO VICENTE POZO** a través del cual interpone *ante* la Dirección Regional de Agricultura Piura formal Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta de su solicitud interpuesta con Registro N° 01947 de fecha 21 de setiembre de 2021;

Que, con Hoja de Registro y Control S/N de fecha 23 de febrero de 2022, ingresó el escrito de **CARLOS ENRIQUE HERRERA LEON** a través del cual interpone *ante* la Dirección Regional de Agricultura Piura formal Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta de su solicitud interpuesta con Registro N° 01642 de fecha 21 de setiembre de 2021;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 737 de fecha 16 de marzo de 2022, ingresó el escrito de **JULIO JUAREZ CURAY** a través del cual interpone *ante* la Dirección Regional de Agricultura Piura formal Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta de su solicitud interpuesta con Registro N° 2165 de fecha 18 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 70-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 16 de marzo del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Piura declaró improcedente lo solicitado por el administrado respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N°037-94 y recálculo de incremento del DU 090-96, DU 073-97 y DU 011-99;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 79-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 28 de marzo del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Piura declaró improcedente lo solicitado por la administrada, representante legal de los herederos del ex pensionista fallecido Jorge Hernán Luna Quispe, respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N°037-94 y recálculo de incremento del DU 090-96, DU 073-97 y DU 011-99;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 38-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Piura declaró improcedente lo solicitado por el administrado respecto a la diferencial dejado de percibir por el Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°93-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 11 de abril del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Piura declaró improcedente lo solicitado por el administrado respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 54-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 28 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Piura declaró improcedente lo solicitado por el administrado respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N°037-94 y recálculo de incremento del DU 090-96, DU 073-97 y DU 011-99;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **014** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **28 SEP 2022**

Que, a través del Oficio N° 556-2022/GRP-420010-420013 de fecha 20 de abril de 2022, la Dirección Regional de Agricultura Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el artículo 160 del T.U.O de la Ley N° 27444 establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; es decir que la administración por iniciativa propia puede acumular procedimientos en trámite siempre que exista identidad sustancial entre ellos;

Que, tras la revisión de los recursos de apelación planteados por **FRANCISCO CURAY CORREA, TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA, SEGUNDO JULIO VICENTE POZO, CARLOS ENRIQUE HERRERA LEÓN, JULIO JUAREZ CURAY**, se advierte que guardan relación, dado que existe identidad en la materia pretendida y tienen que ser resueltos por el mismo órgano jerárquico superior, de allí que resulta de aplicación el artículo 160 de la norma antes citada y también el Principio de Celeridad que rige el procedimiento administrativo, previsto en el Artículo IV numeral 1.9 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, por lo que corresponde acumular estos recursos de apelación;

Que, el numeral 199.3 del artículo 199 del T.U.O de la Ley N° 27444 señala que: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes";

Que, con fecha 17 de enero de 2022, 26 de enero de 2022, 22 de febrero de 2022, 23 de febrero de 2022, 16 de marzo de 2022, los administrados interpusieron su recurso de apelación contra la denegatoria ficta a sus solicitudes presentadas con fecha 14 de octubre de 2021, 27 de octubre de 2021, 21 de setiembre de 2021, 24 de agosto de 2021, 18 de octubre de 2021 respectivamente, lo que a su vez acarrió que la Dirección Regional de Agricultura perdiera competencia para pronunciarse sobre lo peticionado, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 199.4 del mismo cuerpo normativo, señala que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, al respecto, la Dirección Regional de Agricultura Piura no cumplió con dar respuesta a lo solicitado por los administrados dentro del plazo de 30 días, conforme lo establece el artículo 153





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 28 SEP 2022

del TUO de la Ley N°27444; por lo que los administrados se encuentran habilitados para contradecir la denegatoria ficta, por efecto del silencio administrativo a sus solicitudes presentadas ante la mencionada entidad bajo el Expediente N°2154 Piura con fecha 14 de octubre de 2021, Expediente N°2422 Piura con fecha 27 de octubre de 2021, Expediente N°01947 Piura, con fecha 21 de setiembre de 2021, Expediente N°01642 Piura con fecha 24 de agosto de 2021, Expediente N°2165 Piura, con fecha 18 de octubre de 2021;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se ha podido verificar que la controversia a dilucidar está referida a determinar si corresponde o no que se les otorgue la correcta aplicación y pago del Decreto de Urgencia N°037-94 y el Recálculo de incrementos de DU 090-96, DU 073-97 y DU 011- 99;

Que, mediante los siguientes Informes Escalafonarios se indica que :

ADMINISTRADO	N° INFORME ESCALAFONARIO	FECHA DE CESE	TIEMPO DE SERVICIOS	FOLIOS
FRANCISCO CURAY CORREA	N°022-2022-ESC.UPER	26/03/1991	25años, 11 meses-00 días	16
JORGE HERNAN LUNA QUISPE	N°002-2022-ESC.UPER	13/06/1990	32años, 06meses, 03 días	49
SEGUNDO JULIO VICENTE POZO	N°123-2021-ESC.UPER	01/04/1993	24años, 10 meses y 03 días	69
CARLOS ENRIQUE HERRERA LEON	N°139-2021-ESC.UPER	26/09/1990	20años, 10 meses y 00 días	105
JULIO JUAREZ CURAY	N°021-2022-ESC.UPER	31/12/1992	21ños, 04 meses y 00 días	146

Que, se debe tener en presente que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 37-94 tiene como finalidad lo siguiente: (i) Fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de julio de 1994;

Que, el Decreto de Urgencia N°. 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2°, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...);"

Que, en ese contexto, consideramos pertinente citar uno de los fundamentos establecidos por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC-AMAZONAS, donde señala: "En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1. b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N°



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 28 SEP 2022

7. c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8. d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9. e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94”;

Que, asimismo el anexo del Decreto de Urgencia N°037-94 establece las siguientes escalas según el Grupo Ocupacional:

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO
F1	350.00
F2	360.00
Escala 11 D.S.051-91-PCM / F3	370.00
TECNICO	
STB	195.00

Que, en aplicación del artículo 3° del Decreto de Urgencia 037-94, que establece para las pensiones de los cesantes, percibirán la bonificación establecida en el artículo 2° en la forma proporcional correspondiente, siguiendo las reglas fijadas en el artículo 2 de la Ley 23495; y que siendo estas reglas que los **varones con menos de 30 años de servicio se les considerará una treintava parte por cada año de servicio, por lo que sobre los siguientes administrados se realizó el cálculo en proporción según su tiempo de servicio**; es decir según escala del DU 037-94, como se señaló anteriormente. No obstante, de acuerdo al tiempo de servicio de los siguientes pensionistas les corresponde dicha bonificación proporcional, es decir lo que figura en sus boletas de pago. **(negrita es agregada)**

ADMINISTRADO	TIEMPO DE SERVICIOS	GRUPO OCUPACIONAL	MONTO PERCIBIDO (según boletas de pago)
FRANCISCO CURAY CORREA	25años, 11 meses-00 días	F-3	S/319.64
JORGE HERNAN LUNA QUISPE	32años, 06meses, 03 días	F-2	S/360.00
SEGUNDO JULIO VICENTE POZO	24años, 10 meses y 03 días	STB	S/161.41
CARLOS ENRIQUE HERRERA LEON	20años, 10 meses y 00 días	F-2	S/273.89
JULIO JUAREZ CURAY	21años, 04 meses y 00 días	F-2	S/267.14

Que, asimismo con respecto al cálculo de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 Y 011-99, se han efectuado teniendo en consideración el cálculo según el nivel alcanzado;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **014** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **28 SEP 2022**

Que, en consecuencia, respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N°037-94 y cálculo de incremento del DU N°090-96, 073-97 y 011-99, tal como se puede acreditar en las planillas únicas de pagos de los administrados y en sus boletas de pago, se puede apreciar que la entidad siempre ha cumplido con lo establecido en los decretos anteriormente invocados, por cuanto a los pensionistas se les ha otorgado de forma proporcional la bonificación especial, percibiendo hasta la fecha los montos consignados en el apartado 2.11 del presente informe;

Que, en ese sentido, de conformidad a los párrafos que anteceden, los recursos de apelación interpuestos por los administrados deben ser declarados **INFUNDADOS**;

Con la visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos de Apelación presentados por **FRANCISCO CURAY CORREA, TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA, SEGUNDO JULIO VICENTE POZO, CARLOS ENRIQUE HERRERA LEÓN, JULIO JUAREZ CURAY** contra la Denegatoria Ficta a las solicitudes presentadas con fecha 14 de octubre de 2021, 27 de octubre de 2021, 21 de setiembre de 2021, 24 de agosto de 2021, 18 de octubre de 2021 respectivamente, conforme al artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO los Recursos de Apelación contra la Denegatoria Ficta a solicitudes presentadas con fecha 14 de octubre de 2021, 27 de octubre de 2021, 21 de setiembre de 2021, 24 de agosto de 2021, 18 de octubre de 2021 respectivamente, presentada por **FRANCISCO CURAY CORREA, TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA, SEGUNDO JULIO VICENTE POZO, CARLOS ENRIQUE HERRERA LEÓN, JULIO JUAREZ CURAY**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución **FRANCISCO CURAY CORREA, TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA, SEGUNDO JULIO VICENTE POZO, CARLOS ENRIQUE HERRERA LEÓN, JULIO JUAREZ CURAY**, en sus domicilios reales sito:





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 28 SEP 2022

FRANCISCO CURAY CORREA	Domicilio Real	Urb. Ignacio Merino MZ K-4 II etapa; distrito, provincia y departamento de Piura
TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA	Domicilio Real	Jr José Olaya N°236 Urb. Miraflores distrito Castilla, provincia y departamento de Piura
SEGUNDO JULIO VICENTE POZO	Domicilio Procesal	Jr Junín N°943-Oficina N°202; distrito, provincia y departamento de Piura
CARLOS ENRIQUE HERRERA LEÓN	Domicilio Procesal	Jr Junín N°943-Oficina N°202; distrito, provincia y departamento de Piura
JULIO JUAREZ CURAY	Domicilio Real	Urb. Ignacio Merino MZ J Lote 36 III etapa; distrito, provincia y departamento de Piura

a la Dirección Regional de Agricultura Piura, conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Pedro Peña Maravi

Dr. PEDRO PEÑA MARAVI
Gerente Regional